

385D0510

23. 11. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 314/27

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de noviembre de 1985

por la que se autoriza a Italia a confirmar los derechos de plantación de vides en superficies destinadas a la producción de determinados vcprd, adquiridos antes del 1 de mayo de 1984

(85/510/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece una organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 798/85 ⁽²⁾, y, en particular el artículo 30 *septies*,

Considerando que, salvo determinadas excepciones, el Reglamento (CEE) nº 337/79 ha prohibido cualquier nueva plantación de vides hasta el 31 de agosto de 1990; que, sin embargo, el artículo 30 *septies* ha previsto que los derechos de plantación de nuevas vides en superficies destinadas a la producción de vcprd, adquiridos antes del 1 de mayo de 1984, pueden ejercerse bajo determinadas condiciones; que la mencionada disposición ha previsto, en particular, que, a partir del 1 de septiembre de 1984, los mencionados derechos pueden ejercerse siempre que el Estado miembro interesado lo confirme, confirmación ésta que sólo puede atañer a los vcprd para los que la Comisión haya concedido una autorización de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 67 del Reglamento (CEE) nº 337/79;

Considerando que, el 19 de septiembre de 1985, el Gobierno italiano ha presentado, para determinados vcprd, una solicitud de autorización basándose en el mencionado artículo 30 *septies*;

Considerando que del examen de dicha solicitud se deduce que las autorizaciones de plantación que el Gobierno italiano ha concedido para determinados vcprd, antes del 1 de mayo de 1984, constituyen actos administrativos que han ocasionado, antes de dicha fecha, el nacimiento de derechos susceptibles de ser confirmados con arreglo al artículo 30 *septies* anteriormente citado; que, por otra parte, vista la situación de los vcprd afectados, la confirmación de dichos derechos no es susceptible de perturbar el equilibrio del mercado vitivinícola;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autorizará a Italia a confirmar las autorizaciones de plantación en superficies destinadas a la producción de vcprd que haya concedido antes del 1 de mayo de 1984.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 89 de 29. 3. 1985, p. 1.